

REGLAMENTO GENERAL

ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA

Artículo 1º: La Especialización en Gestión Pública, de la Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y de la Salud de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, se regirá por el presente Reglamento y de modo complementario y supletorio, por las normas establecidas por el Reglamento General de Posgrado de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, el Reglamento de Posgrado de la Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y de la Salud y en consonancia con las normas adoptadas por el Ministerio de Educación de la Nación.

CAPÍTULO I: DEL CUERPO ACADÉMICO DE LA ESPECIALIZACIÓN

Artículo 2º: El Cuerpo Académico de la Especialización en Gestión Pública, esta constituido por el conjunto de docentes e investigadores que tienen asignadas funciones en ella, tales como Dirección, Comité Académico, Coordinación Académica, Cuerpo Docente y Directores de Trabajo Final Integrador. El cincuenta por ciento, por lo menos, del Cuerpo Académico de la Especialización deberá estar constituido por profesores estables, tal son definidos por el artículo 10º.

CAPITULO II: DEL GOBIERNO DE LA ESPECIALIZACIÓN

Artículo 3º: La Especialización en Gestión Pública, será dirigida por un Director/a asistido por un Comité Académico y un Coordinador Académico.

Artículo 4º: El Director/a de la Especialización dura en sus funciones cuatro (4) años. Para ejercer las funciones de Director/a se requiere poseer un título de postgrado similar o superior al de la Especialización y acreditar antecedentes relevantes en investigación y docencia. Su designación será realizada por el Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta del Señor/a Decano/a. En tanto responsable de la gestión académica, tiene las siguientes funciones:

1. Coordinar las tareas docentes requeridas por el desarrollo de la Especialización.
2. Proponer, con el acuerdo del Comité Académico de la Especialización, al personal docente de cada curso, materia o seminario, y también al Coordinador Académico de la Especialización. En todos los casos, tramitar su aprobación ante el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y de la Salud.
3. Proponer al Comité Académico y, en caso de aprobación, al Consejo Directivo de la Facultad, convenios de cooperación y/o asistencia académica con otras unidades académicas de docencia y/o investigación y con organismos del Sector Público nacional, provincial o Municipal.
4. Evaluar de manera permanente y en forma conjunta con el Comité Académico, la estructura y el desarrollo de la Especialización, proponiendo las modificaciones necesarias.

5. Preparar el informe anual de actividades de la Especialización y elevarlo a la consideración del Comité Académico.
6. Considerar con el Comité Académico los informes producidos por los docentes de cada área en relación a las solicitudes de equivalencia presentadas por los alumnos y dictaminar al respecto.
7. Convocar, establecer el Orden del Día y presidir las sesiones del Comité Académico.

Artículo 5º: El Comité Académico de la Especialización estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. Deben poseer un título de postgrado similar o superior al de la Especialización y acreditar experiencia en materia de docencia, investigación científica y/o desempeño profesional. Debe estar integrado por docentes de la carrera, de la Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y de la Salud, y de otras universidades.

Excepcionalmente, la ausencia de título de postgrado podrá ser reemplazada por una formación y experiencia equivalente, demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores.

Artículo 6º: Los miembros del Comité Académico duran en sus funciones cuatro (4) años, son designados por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta del Director de la Especialización con la aprobación del Decano, e intervienen en todas las actividades de conducción de la Especialización señaladas en el Artículo 4º del presente Reglamento.

Artículo 7º: El Coordinador Académico asistirá al Director/a de la Especialización, quien le instruirá respecto de sus tareas, en el marco de las disposiciones del Artículo 8º. Su nombramiento será resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta del Director con la aprobación del Decano. Para desempeñar el cargo -por un período de cuatro años- deberá poseer título similar o superior al de la Especialización o, en su defecto, experiencia acreditada en materia de investigación científica o docencia universitaria de grado o postgrado o en actividades de gestión similares a las del cargo.

Artículo 8º: El Coordinador Académico tiene por funciones:

1. Arbitrar todas las medidas conducentes a la inscripción de los postulantes a la Especialización, su selección y posteriores actividades de los alumnos, girando la información y/o documentación a la Sección Alumnos de la Facultad, a la Dirección de la Especialización y al Comité Académico.
2. Confeccionar, llevar y guardar un registro o legajo individual de cada alumno, en el cual constarán la documentación personal del alumno, los cursos, seminarios y talleres realizados, las calificaciones obtenidas, el proyecto de Trabajo Final Integrador, copia del acta de Aprobación y calificación final, copia de la solicitud de otorgamiento del título académico (cuando correspondiere), los pagos de los aranceles y toda otra información que se considere pertinente.
3. Disponer las medidas para asegurar la presencia de los profesores encargados de los cursos, seminarios y talleres -fechas, horarios, aulas, pasajes, alojamiento, comidas, pago de honorarios- y acordar con ellos los requerimientos bibliográficos mínimos y los procedimientos para asegurar su disponibilidad por parte de los alumnos.

4. Preparar las actas correspondientes a cada curso, seminario y taller, elevando las mismas a la Sección Alumnos de la Facultad y archivar copia de las mismas.
5. Disponer de todas las medidas necesarias para las convocatorias a las reuniones presenciales y/o virtuales del Comité Académico.
6. Preparar el resumen anual de Trabajos Finales Integradores aprobados.
7. Realizar y/o hacer realizar todas las actividades de gestión académico-administrativa que le confíe el Director de la Especialización a efectos del mejor y más eficaz desarrollo de ésta.
8. Eventualmente, en casos de ausencia, enfermedad u otra razón que imposibilite las actividades del Director, reemplazarlo y tomar las medidas imprescindibles del caso, *ad referendum* del mismo y/o la autoridad competente.

CAPITULO III: DE LOS PROFESORES

Artículo 9º: El Cuerpo Docente de la Especialización estará constituido por profesores estables y profesores invitados.

1. Se consideraran estables a los docentes que forman parte del plantel de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, y los que, provenientes de otras universidades o instituciones, tengan a su cargo desarrollo de cursos y seminarios, dirección o codirección de tesis, participación en proyectos de investigación, entre otras posibles. Los profesores invitados son aquellos docentes que asumen eventualmente parte del desarrollo de una actividad académica de la Especialización.

Artículo 10º: Los profesores de la Especialización tienen a su cargo las funciones de ejercicio de la docencia y/o dirección de tesis. En ambos casos, los requisitos para desempeñarlas son: Poseer título o diploma de postgrado similar o mayor al ofrecido por la Especialización. En casos excepcionales, la carencia de estudios de postgrado podrá ser suplida por una formación equivalente comprobable en la trayectoria profesional, docente y/o de investigación.

La Dirección y el Comité Académico de la Especialización realizarán una evaluación bienal del desempeño de los docentes y tomarán las decisiones del caso al solicitar al Consejo Directivo de la Facultad las correspondientes designaciones docentes, sin perjuicio de la potestad de éste cuando lo evalúe conveniente.

Artículo 11º: Los profesores de la Especialización encargados de las funciones de docencia y de dirección de Trabajo Final serán propuestos por el Director/a, con el acuerdo del Comité Académico. Los nombres serán elevados para su aprobación al Consejo Directivo para su designación formal. Ambas propuestas deberán ir acompañadas de currículum vitae del docente.

Artículo 12º: Los honorarios de los profesores de la Especialización serán fijados por el Consejo Directivo de la Facultad, adecuando los mismos a las disponibilidades presupuestarias y los criterios y/o valores promedio vigentes en otros posgrados del país. En el caso de los profesores provenientes de otras ciudades del país y/o del exterior, la remuneración deberá incluir los gastos de traslado y estadía (alojamiento y comida), excepto en aquellos casos en que éstos puedan ser obviados por convenios

institucionales de cooperación u otras formas de cubrir los mismos por aporte de contraparte.

Artículo 13°: Los profesores de la Especialización tienen las funciones de:

- Desarrollar, individual o asociadamente, las actividades de enseñanza, investigación y asesoramiento previstos en la estructura curricular -cursos, seminarios, talleres, tesis- y proceder a la evaluación del rendimiento académico de los alumnos.
- Contribuir a la orientación individual de los alumnos, procurando estimular sus mejores aptitudes, capacidades y rendimiento académicos, brindándoles información y procedimientos para ampliar y/o profundizar el conocimiento bibliográfico sobre los contenidos de su respectiva asignatura, como también sugiriéndoles temas para sus trabajos monográficos o equivalentes, en particular en relación al Trabajo Final Integrador.
- En la medida de lo posible, detectar e intentar subsanar eventuales dificultades académicas de los alumnos, informando a la Coordinación Académica y a la Dirección, a efectos de las soluciones posibles.
- Ofrecer a los alumnos el mejor y mayor nivel académico posible, en un marco de respeto mutuo y sin discriminaciones de ninguna naturaleza.
- Participar como evaluadores de los Trabajos Finales Integradores presentados por los alumnos, conforme las disposiciones del presente Reglamento.
- Integrar, cuando corresponda, los órganos de gobierno de la Especialización.

Artículo 14°: Dos tercios de los alumnos pueden solicitar a la Dirección de la Especialización el retiro de un profesor y su reemplazo, en caso de considerarlo, fundadamente incompetente para el desarrollo de sus funciones. En tal caso, el Director considerará la solicitud en forma conjunta con el Comité Académico y aconsejarán al Consejo Directivo la resolución a tomar.

CAPITULO III: DE LOS ALUMNOS

Del ingreso y las condiciones de admisión

Artículo 15°: Podrán ingresar a la Especialización los egresados universitarios de carreras de grado de universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por el Poder Ejecutivo Nacional, o extranjeras con título profesional o de nivel superior no universitario de 4 (cuatro) años de duración como mínimo.

Artículo 16°: Los postulantes se inscribirán en la Coordinación Académica de la Especialización y en el acto de hacerlo presentarán la siguiente documentación:

- Formulario de inscripción debidamente completado.
- Copia legalizada y autenticada del título profesional universitario.
- Certificado de materias aprobadas, con indicación de las calificaciones obtenidas.
- Currículum vitae, con las certificaciones correspondientes. Si el/la aspirante tuviese tesis de licenciatura y/o publicaciones, acompañará un ejemplar de cada una.
- Exposición justificando las razones por las cuales aspira a realizar la Especialización e informando las disponibilidades de tiempo para cursar los

estudios. La misma será particularmente tenida en cuenta por la Comisión de Admisión, constituyendo uno de los temas de la entrevista personal.

- Dos fotografías color, tipo DNI, una de las cuales deberá pegarse en el formulario de inscripción.
- Firma de la expresa constancia de aceptación de todas las exigencias que conlleva el cursado de la Especialización, en particular los que hacen a la regularidad de los estudios.
- La inscripción no implica la admisión automática del postulante. Para que ella se haga efectiva deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 17º: La admisión de los postulantes será resuelta por el Comité Académico de la Especialización de modo tal que asegure la igualdad de oportunidades y el ingreso según mérito. Para ello, la selección de los alumnos se realizará conforme un procedimiento de análisis y evaluación de:

- Pertinencia del título de grado o de la argumentación para admitir la excepción.
- Antecedentes en la Administración Pública nacional, provincial o municipal.
- Antecedentes en docencia.
- Antecedentes en investigación.
- Antecedentes en actividades académicas: congresos, seminarios, jornadas, conferencias, publicaciones, textos inéditos, dirección de becarios y/o tesis, entre otros.
- Promedio obtenido en los estudios de grado.
- Otros antecedentes, tales como premios y distinciones, cursos de perfeccionamiento, especialización y/o actualización y otros de postgrado.
- Los resultados de la entrevista personal realizada por la Comisión de Admisión *ad-hoc*.

Artículo 18º: Si el Comité de Admisión, tras la entrevista, y/o el Comité Académico de la Especialización lo estimaren conveniente y de modo fundado, podrá añadirse la realización de pruebas escritas u orales sobre las aptitudes académicas de los postulantes.

Artículo 19º: El Comité Académico valorará preferentemente: i) Antecedentes en la Administración Pública nacional, provincial o municipal ii) la docencia universitaria, iii) antecedentes en investigación, la participación en congresos y conferencias, el valor científico de los resultados y de las presentaciones y exposiciones; iv) en materia de publicaciones, se considerará la calidad académica de las mismas y del medio donde aparecieron; v) en relación a los cursos de postgrado, perfeccionamiento, especialización y/o actualización, se ponderará la institución donde fueron realizados, otorgándose mayor valor a los de instituciones oficiales reconocidas y con evaluación final acreditada.

Artículo 20º: La Especialización funcionará con un mínimo de veinticinco (25) y un máximo de cuarenta (45) alumnos. Si el número de aspirantes admitidos superase el cupo máximo, la admisión se resolverá por orden de méritos y prelación determinadas por el Comité Académico, dándose prioridad a profesionales con experiencia en la Administración Pública nacional, provincial o municipal. El Comité Académico podrá definir una "lista de espera", ordenada con los mismos criterios, para cubrir eventuales deserciones de admitidos dentro del cupo máximo.

Si el número de inscriptos y/o seleccionados, en cambio, no alcanzase el mínimo de veinticinco (25) alumnos, el Consejo Directivo de la Facultad resolverá si posterga el comienzo de los estudios de la cohorte en cuestión -hasta un máximo de un año-, procurando alcanzar ese número con nuevos postulantes, o bien si lo autoriza con un número menor de alumnos, tomando las previsiones de financiamiento del caso.

Artículo 21º: Una vez resuelta la admisión de los postulantes, la Dirección o la Coordinación Académica de la Especialización girará toda la documentación a la Sección Alumnos de la Facultad, a todos los efectos correspondientes.

Artículo 22º: La Comisión de Admisión a que alude este Reglamento estará compuesta por dos (2) profesores de la carrera. Sus funciones serán ejercidas sólo durante el lapso de tiempo necesario para concretar las entrevistas a los postulantes a ingresar a la Especialización, en el llamado correspondiente a una cohorte, pudiendo ser designados en futuros llamados, si bien deberá procurarse su renovación.

Derechos y obligaciones de los alumnos

Artículo 23º: Los alumnos de la Especialización tienen derecho a una formación de calidad académica acorde a los oficialmente establecidos para los postgrados universitarios. Como parte de ella, tienen también derecho a ser examinados y evaluados de modo objetivo y transparente.

Tienen, también, derecho a un trato correcto y no discriminatorio por razones de edad, género, ideología, religión, posición política, etnia, nacionalidad o cualesquier otra, por parte del personal académico, administrativo y de dirección de la Especialización, así como por parte de los demás alumnos.

Las actitudes juzgadas discriminatorias serán consideradas faltas graves, sancionables con el cese de funciones en los casos de docentes y personal administrativo y de dirección, o el cese de la condición de alumno, o bien conforme las disposiciones que sobre el particular rijan en la Facultad y/o la Universidad.

Artículo 24º: Los alumnos tienen derecho a obtener constancia de los cursos, seminarios y/o talleres que hubieren cursado y/o aprobado, aun cuando no continuasen sus estudios o terminasen la Especialización.

Artículo 25º: Al finalizar cada cuatrimestre académico, los alumnos serán convocados por la Coordinación Académica para evaluar el funcionamiento en general de la Especialización durante ese lapso y en particular el de sus docentes. Cada evaluación será remitida por la Dirección al Comité Académico, a los efectos del caso, y formará parte del Informe Anual elevado al Consejo Directivo de la Facultad.

Artículo 26º: Para acceder al título de Especialista, el aspirante deberá dar total cumplimiento del programa de estudio, es decir:

- La aprobación de todos los cursos, seminarios y talleres de asistencia obligatoria de dicho plan.
- La elaboración del Trabajo Final Integrador en la Especialización y su aprobación, por los evaluadores designados al efecto.
- No adeudar arancel alguno.

Artículo 27º: Para aprobar un curso, seminario y/o taller, los alumnos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- Inscribirse en cada uno de ellos, en las fechas establecidas por las autoridades de la Especialización. La inscripción se realizará en la Coordinación Académica, la cual girará la nómina correspondiente a la Sección Alumnos de la Facultad una vez vencido el plazo de inscripción.
- Acreditar un mínimo de ochenta por ciento (80 %) de asistencia a las clases de cada curso, seminario y taller.
- Haber cumplimentado todas las exigencias de aprobación fijadas por los docentes responsables de los respectivos cursos, seminarios y talleres.

- Obtener una calificación no inferior a "Aprobado", equivalente a 6 (seis) puntos, o bien a las disposiciones establecidas por las reglamentaciones de la Facultad y/o la Universidad.

Artículo 28°: El Director de la Especialización podrá reconsiderar, con carácter excepcional y atendiendo a situaciones graves (tales como enfermedad, fallecimiento de familiares próximos, accidente, parto, divorcio, pérdida de trabajo) debidamente probadas, la situación de los alumnos que hayan superado el veinte por ciento (20 %) de inasistencia, previo informe del profesor correspondiente.

Por los mismos motivos podrá resolver la inscripción de alumnos que no hayan podido cumplimentar la misma, en cada curso, seminario o taller, en las fechas establecidas, siempre y cuando la efectiva participación de tales alumnos en esas actividades académicas pueda alcanzar el correspondiente ochenta por ciento (80 %) del total de horas-reloj.

Artículo 29°: El alumno que no apruebe un curso, seminario o taller tendrá la posibilidad de recuperación mediante una única nueva evaluación, en las condiciones que en cada caso indique el profesor de la actividad correspondiente. En caso de una segunda calificación reprobatoria, el alumno perderá su condición de tal, no pudiendo continuar como alumno de la Especialización.

Artículo 30°: Los alumnos que no hubieran completado los requisitos de aprobación de un curso, seminario o taller en el tiempo fijado por el profesor respectivo, deberán regularizar su situación dentro del límite máximo del cuatrimestre siguiente, contando a partir del momento de finalización de su cursado y con la expresa conformidad del profesor cuando esa fecha supere la establecida por él. Los docentes no podrán poner como límite máximo para la presentación del trabajo fechas que superen aquél.

La regla será: los cursos, seminarios o talleres desarrollados durante el primer cuatrimestre académico deberán ser aprobados no más allá de la fecha de finalización de las clases del segundo cuatrimestre. Los del segundo cuatrimestre, no más allá de la finalización de las clases del primer cuatrimestre del año siguiente.

El Director de la Especialización podrá reconsiderar, con carácter excepcional y atendiendo a situaciones graves (tales como enfermedad, fallecimiento de familiares próximos, accidente, parto, divorcio, pérdida de trabajo) debidamente probadas, la situación de los alumnos que no hayan podido cumplir con esos plazos, previo informe del profesor correspondiente.

Artículo 31°: Los alumnos tienen la obligación de satisfacer puntualmente los requerimientos arancelarios de la Especialización. No podrán adeudar más de tres (3) cuotas. Llegado a este límite, la Coordinación Académica intimará al alumno moroso a regularizar su situación en el plazo máximo de treinta (30) días. En caso de no satisfacer la demanda, el moroso cesará en su condición de alumno de la Especialización. Eventuales casos de excepción sólo podrán ser considerados y resueltos por el Consejo Directivo de la Facultad.

Cursado y aprobación de asignaturas

Artículo 32°: El cursado y la aprobación de los cursos, seminarios y talleres se hará conforme las disposiciones establecidas por este Reglamento General, sin perjuicio de norma complementaria o superior establecida por el Consejo Directivo de la Facultad y/o Consejo Superior de la Universidad.

En materia de evaluaciones, las mismas serán establecidas por cada profesor de curso, seminario o taller, pudiendo apelar a formas tales como controles de lectura o lecto-escritura, exámenes parciales y/o finales -en ambos casos, escritos u orales-, informes domiciliarios, trabajos monográficos o equivalentes, simulacros de proyectos o diseños de

investigación u otras formas que permitan medir la capacidad y destreza de los alumnos. Esos procedimientos estarán orientados a desalentar toda práctica de acumulación o memorización de información y a alentar la capacidad de reflexión crítica y autónoma, de formular problemas y sugerir respuestas.

La(s) modalidad(es) de evaluación deberá(n) ser indicada(s) por cada docente en su propuesta de programa y comunicada(s) a los alumnos al comenzar la respectiva actividad académica. La misma previsión se tomará para el caso de las evaluaciones recuperatorias.

Artículo 33º: Las calificaciones finales que cada profesor elevará a la Coordinación Académica, a los efectos de la confección y firma de las actas respectivas, se harán según la siguiente escala:

- 10 (diez) – Sobresaliente
- 9 (nueve) – Distinguido
- 8 (ocho) – Muy Bueno
- 7 (siete) – Bueno
- 6 (seis) – Aprobado
- 5 (cinco) o menos - Desaprobado

La calificación quedará registrada en un acta de examen

Artículo 34º: Las calificaciones podrán ser recurridas por ante el Director de la Especialización y sólo en aquellos casos en que, fundadamente, se entienda vulnerado el derecho a una evaluación y calificación objetiva y transparente. En tal eventualidad, el Director tomará razón de la queja, quien resolverá previa vista al docente de la asignatura. Si el profesor fuese el Director de la Especialización, la queja se elevará ante la Secretaría Académica de la Facultad, quien resolverá por sí o por delegación en profesor competente en la materia, también previa vista al recusado.

Regularidad de los estudios

Artículo 35º: La condición de alumno regular de la Especialización en Administración Pública se mantendrá hasta el egreso, siempre que:

- a) Se aprueben en tiempo y forma las asignaturas previstas en la estructura curricular, salvo excepción debidamente justificada y autorizada por el Comité Académico, conforme las disposiciones de los artículos 28º, 29º, 30º y 31º.
- b) Se paguen puntualmente los aranceles establecidos para cursar la Especialización, conforme lo dispuesto en el artículo 32º.
- c) Se respeten las normas éticas y las obligaciones previstas en el estatuto de la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

CAPÍTULO IV: DE LAS EQUIVALENCIAS

Artículo 36º: Para facilitar la relación, cooperación y coordinación con otros postgrados, la Especialización examinará eventuales solicitudes de equivalencias de cursos, seminarios y/o talleres presentadas por los alumnos.

Artículo 37º: El pedido de equivalencia de un curso, seminario o talleres deberá realizarse en el momento de la inscripción anual en la Especialización (antes de comenzar los cuatrimestres primero y tercero). La solicitud deberá ir acompañada por el programa analítico de la actividad en cuestión, incluyendo contenidos, bibliografía, horas o créditos,

modalidad de evaluación y calificación final obtenida, con las correspondientes certificaciones y legalizaciones extendidas por las autoridades competentes de la institución académica en la cual fue cursada la asignatura objeto de la solicitud.

Excepcionalmente, podrán atenderse solicitudes presentadas en otro momento del año lectivo. En particular, las referidas a cursos o seminarios ofrecidos simultáneamente con la Especialización y pertinentes con la estructura curricular de ésta.

En todos los casos, el alumno solicitante dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para la completar la entrega de la documentación exigida.

Artículo 38º: El Director, conjuntamente con el Comité Académico, decidirán sobre las solicitudes de equivalencias en base al informe fundado del especialista en la disciplina, teniendo en cuenta la comparación de los programas analíticos o los contenidos de la asignatura, según corresponda, la carga horaria, la calificación obtenida y el nivel de exigencia académica de la actividad objeto de la solicitud de equivalencia.

Artículo 39º: El total de equivalencias concedidas no podrá superar el veinte por ciento (20 %) del total de asignaturas, horas o créditos de la estructura curricular de la Especialización y su aprobación de ningún modo podrá implicar exoneración de las obligaciones arancelarias de ésta.

CAPITULO V: DEL TRABAJO FINAL INTEGRADOR

Artículo 40º: Como parte de los requisitos para obtener el título, los alumnos deberán presentar un proyecto de Trabajo Final Integrador, desarrollarlo y aprobarlo, dentro del plazo de un año de concluido el cursado de la carrera, quedando a criterio del Comité Académico extender el plazo hasta un año más en situaciones que lo justifiquen.

Cada alumno elaborará un trabajo Final Integrador individual (preferentemente en base a la información obtenida en la Pasantía) de manera tal que ambos espacios se interrelacionen y se potencie la producción tanto práctica como teórica, consolidando la enseñanza recibida.

Será asistido por un Director y evaluado por un Jurado designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y de la Salud a propuesta del Director de la Especialización en consulta con el Comité Académico. Dicho Jurado estará integrado por 2 (Dos) miembros, que posean título de posgrado de igual o mayor jerarquía que el título a otorgar, docentes de la carrera en asignaturas afines al tema del trabajo y/o especialistas en la temática.

El Trabajo Final Integrador podrá presentarse una vez que el alumno haya aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de la Especialización. Deberá incluir el informe elaborado por su Director.

El Trabajo Final Integrador podrá ser calificado conforme a la siguiente escala: 10 Diez (Sobresaliente); 9 (Nueve) Distinguido; 8 (Ocho) Muy Bueno; 7 (Siete) Bueno; 6 (Seis) Aprobado; Nota Inferior a 6 (Seis) Desaprobado.

CAPÍTULO VI: DEL RÉGIMEN ARANCELARIO

Artículo 41°: Los aranceles de la Especialización serán fijados por el Consejo Directivo de la Facultad. En condiciones de estabilidad económica o índices de inflación razonablemente estables, los mismos serán iguales durante los dos cuatrimestres académicos que corresponden a cada cohorte. En el momento de decidir la convocatoria a una nueva cohorte, el Consejo decidirá los valores que se aplicarán, pudiendo mantener, disminuir o elevarlos conforme lo aconsejen las circunstancias.

Artículo 42°: Los aranceles se pagarán a lo largo de los dos cuatrimestres académicos de la Especialización, dividiéndose en 12 (doce) cuotas iguales y consecutivas, la primera de las cuales será por derecho de inscripción.

Artículo 43°: El Consejo Directivo podrá establecer excepciones o modificaciones al régimen arancelario de la Especialización, conforme criterios de administración de recursos fundados en situaciones especiales, tales como becas, media-becas, subsidios, créditos u otros.